

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1 ) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00463

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisble la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por JORGE PAUL MELO ORDOÑEZ y en contra de ANGELA ANDREA CASTAÑEDA CAMACHO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (C.G.P., Art. 82, Núm. 2º).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo del escrito de demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 4º).
3. Indíquese lugar, dirección física de la parte demandada y del demandante donde reciba notificaciones personales (C.G.P., Núm.10, Art.82). Toda vez que, no puede ser la misma de la profesional de derecho que lo representa.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**